



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ

2934

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Peralta de Calasanz, de fecha 12 de abril de 2024 (BOP Huesca n.º 72, de 15 de abril) sobre la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Coto de Caza Municipal de Peralta de Calasanz (HU-10.154M), cuyo texto íntegro se hace público seguidamente, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL DE PERALTA DE CALASANZ, CON NUMERO DE MATRICULA HU 10.154M

Preámbulo

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre el régimen interno regulador de los cotos municipales de caza.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución Española, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza, tal y como dispone el artículo 71.23ª.

En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 1/20215 de 12 de marzo de Caza de Aragón.

La Ley de caza de Aragón establece y define las distintas categorías de cazadores en Aragón, incluyendo la categoría de cazador local. Dicha Ley también concreta la clasificación de los cotos de caza, entre los que se encuentran los cotos municipales, que define como los promovidos por los ayuntamientos o las entidades locales menores en terrenos sobre los que posean la titularidad de los derechos cinegéticos y a los que impone la obligación de contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor.

También reconoce el derecho de los cazadores locales que lo soliciten a ser socios del coto municipal siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que le sean de aplicación; y les asigna, con carácter general, un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado en cada temporada de caza.

La Ley de caza de Aragón, atribuye la gestión de los cotos municipales de caza al ayuntamiento o entidad local menor promotora, que la podrá ejercitar bien directamente o mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación del régimen local.

La sociedad a la que se ceda la gestión deberá contar con unos estatutos y reglamento de funcionamiento previamente aprobados por la entidad local. Junto a la forma y requisitos de cesión de la gestión y la reserva de permisos a los cazadores locales, la Ley contiene el



régimen general aplicable al destino del resto de permisos, al destino de los recursos obtenidos de la gestión cinegética del coto y la obligación de la entidad local titular de presentar anualmente una memoria económica y de gestión del junto con la solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético.

La cesión de la gestión a una sociedad de cazadores deportiva local no puede entenderse, en ningún caso, comprensiva de todas las funciones, derechos y obligaciones que las disposiciones en materia de caza atribuyen a la entidad local titular, manteniendo esta las que no son expresamente asignadas en el presente reglamento y que no pueden ser asumidas por la sociedad gestora.

En igual sentido se pronuncia el art. 103 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón. Dichas disposiciones legales justifican y amparan la promulgación del presente Reglamento de Régimen Interno del Coto de Caza Municipal de Peralta de Calasanz HU 10.154M, de conformidad con la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y disposiciones de desarrollo, en el ámbito referido terreno cinegético, así como la adecuación de la norma a los principios de buena fe reguladora previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza HU10.154M, en el término municipal de Peralta de Calasanz (Huesca), titularidad del Ayuntamiento de Peralta de Calasanz, así como la ordenación de la actividad cinegética, la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas y la gestión del coto, conforme establece la Ley 1/2015 de 12 de marzo, de caza de Aragón.

Artículo 2.- Principios generales.

- El Ayuntamiento es el titular de los derechos cinegéticos de los terrenos integrados en el coto, y como tal, le corresponden los derechos y obligaciones que derivan de los mismos y de la titularidad del coto, entre los que se incluye la gestión del Coto.
- La gestión del coto corresponde al Ayuntamiento, que la podrá ejercitar bien directamente o mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Estas sociedades de cazadores deportivas locales deberán estar registradas en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.
- Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto HU10.154M están obligados a acatar el presente reglamento, para el fomento y protección de las especies y la práctica del deporte de la caza.
- Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.
- Cualquier cazador perteneciente al coto HU 10.154M podrá denunciar ante la autoridad correspondiente toda infracción que presente o conozca en materia de caza.

Artículo 3.Cesión de la gestión a sociedad de cazadores deportiva local.

- El Ayuntamiento podrá ceder la gestión del coto municipal a una sociedad deportiva de cazadores locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la ley 1/2015 de 12 de marzo, de caza de Aragón y en la legislación del régimen local. En el expediente deberán contar expresamente las competencias que se ceden y las



obligaciones concretas que asume la sociedad deportiva local, así como el periodo de duración y demás condiciones en la que se realiza la cesión de la gestión del Coto.

- Si hubiera varias sociedades de cazadores deportivos locales, la gestión y aprovechamiento cinegético se adjudicaría por concurso.
- El Ayuntamiento comunicará la INAGA la cesión de la gestión. Esta comunicación debe incluir la copia del CIF de la Sociedad y documento contractual. Se remitirán también los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Sociedad aprobados por el Ayuntamiento.
- Una vez realizada la propuesta de adjudicación a la sociedad de cazadores deportiva local, esta dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar ante el Ayuntamiento, entre otra documentación necesaria, los estatutos y su reglamento de funcionamiento.

Recibidos estos, si el Ayuntamiento apreciase la regulación de aspectos que sean contrarios a la normativa de caza o al interés público o que no fuera respetuoso con los principios de igualdad, y previo otorgamiento de un plazo de alegaciones, no se procederá a la aprobación del reglamento y estatutos.

En caso de no aprobación se procederá a proponer adjudicatario al siguiente licitador, que deberá igualmente solicitar la aprobación de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo.

Transcurridos en todo caso tres meses desde que la documentación fuera presentada en el Ayuntamiento titular del coto sin que este hubiera notificado y resulto la aprobación en pleno, esta se entenderá desestimada.

Artículo 4. Clases de cazadores.

Según lo dispuesto en el artículo 4 “del cazador y de las cuadrillas” de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de cazadores;

- Cazador local; es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en las localidades que estén incluidas total o parcialmente en el terreno cinegético para el cual ostenta la categoría de cazador local, debiendo además estar empadronado en el municipio al que pertenezcan dichas localidades. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea superior a 10 años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo, y por último, sus hijos no emancipados.
- Cazador autonómico; es aquel cazador empadronado en algún municipio aragonés.
- Cazador comunitario; es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.
- Cazador de terceros países; será todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

Los cazadores locales que lo soliciten tendrán derecho a ser socios del coto municipal, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación. Según el artículo 24.5 de la Ley de Caza de Aragón, se establece la siguiente distribución de aprovechamientos; Un mínimo de 20 por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberán destinarse a cazadores locales, pudiendo destinarse hasta el ochenta por ciento de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos.



Artículo 5. Consejo Sectorial de Caza.

A los efectos de este reglamento, se crea un Consejo Sectorial de Caza del Coto, como órgano de carácter consultivo, compuesto por cinco miembros. Los miembros de este Consejo serán, el Alcalde-Presidente o en quien delegue, un miembro elegido por este Ayuntamiento que no sea a su vez miembro de la Sociedad de Cazadores Local y tres miembros elegidos por la Sociedad de Cazadores Local.

El presidente de este Consejo será el Alcalde de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda delegar dicha presidencia. El Secretario será uno de sus miembros designado al efecto por el Presidente del Consejo. El Consejo se constituirá en el mes siguiente en el que se adjudique la gestión y el aprovechamiento cinegético del coto HU10.154M., la renovación de sus miembros se realizará cada vez que se constituya la Corporación municipal tras las elecciones locales.

Artículo 6. Derecho a caza

Podrá ejercer la caza, toda persona mayor de catorce años que, habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento precisos, eta en posesión de la licencia de caza de la Comunidad Autónoma de Aragón y cumpla los requisitos establecidos en la Ley de Caza de Aragón Ley 1/2015 de 12 de marzo de 20215.

El menor de edad mayor de catorce años no emancipado necesitará, además, para practicar el ejercicio de la caza, la autorización expresa y por escrito de quien ostente su representación legal según su ley personal.

Artículo 7. Obligaciones de la sociedad de cazadores deportiva local encargada de la gestión y aprovechamiento cinegético del coto municipal.

- Proponer el Plan anual de aprovechamiento cinegético y presentar memoria de resultados de captura, con la antelación suficiente para que el Ayuntamiento solicite los permisos oportunos al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón o entidad que lo sustituya en el ejercicio de sus competencias.
- Presentar anualmente al ayuntamiento, conjuntamente con la solicitud de la aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético y como requisito necesario para el aprovechamiento de la explotación durante la temporada, una memoria de gestión económica del coto en la que figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y resultado de la campaña terminada.
- Satisfacer al ayuntamiento de Peralta de Calasanz el precio fijado para la cesión.
- Fijar el precio de las tarjetas.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños, o si esto no fuera posible, minorar los daños provocados en los cultivos por las especies cinegéticas.
- Reparar o reponer las tablillas y otros elementos delimitadores o identificadores del coto que estuvieran dañados o desaparecidos.
- Comunicar al ayuntamiento y a los agentes de la protección de la naturaleza cualquier anomalía observada en el ejercicio de la caza, especialmente en el furtivismo, uso de técnicas de caza no autorizadas o caza en época de veda.
- Efectuar mejoras en el coto.

Artículo 8. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves aquellas contenidas en los artículos 81,82 y 83 respectivamente , de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón., así como aquellas que vulneren u omitan lo previsto en el presente reglamento.



Artículo 10. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 84 y siguientes de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. Para la graduación de las sanciones habrán de tenerse en cuenta los siguientes elementos;

- a) la intencionalidad y el grado de malicia.
- b) El daño producido por su irreversibilidad a la vida silvestre y su hábitat.
- c) la posibilidad de que se produzcan riesgos graves para la seguridad e integridad de las personas.
- d) La reincidencia,
- e) La agrupación y organización para cometer la infracción y la realización de actos para ocultar su descubrimiento
- f) El beneficio obtenido por el infractor y, en su caso, por terceros.
- g) La nocturnidad, salvo en aquellos casos en que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, constituya en si misma infracción administrativa.

Artículo 11. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará siempre de oficio, por el pleno del Ayuntamiento de Peralta de Calasanz, bien por el propio Consejo Sectorial, bien por la denuncia de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

El Consejo Sectorial de Caza, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa transcendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptaran las medidas pertinentes.

En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la acusación.

Incoado el expediente, el Consejo Sectorial de Caza podrá proponer la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno;

- El periodo probatorio será de 30 días.
- A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados.
- El pliego de cargos se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de 10 días hábiles, y en el mismo se les notificará la sanción impuesta.

Con independencia de las sanciones anteriores, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores. Además, responderá ante la jurisdicción, que en su caso corresponda.

Disposición Final Primera.

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y Reglamento aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de



mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de estas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este reglamento son plenamente asumidos por el titular del coto.

Disposición Final Segunda.

El presente reglamento entrara en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Peralta de la Sal, 4 de junio de 2024. El Alcalde, Luis Fuster Casterá.